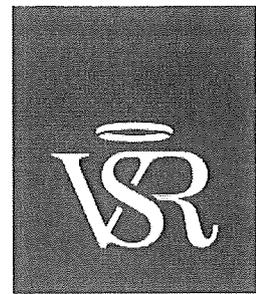




Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1058/2021

CREACION DEL PROGRAMA DE VEREDAS PARA VILLA SANTA ROSA

VISTO:

La necesidad de dictar una norma que regule la construcción de veredas dentro del ejido urbano y;

CONSIDERANDO:

Que es de clara visibilidad el deterioro natural que ofrecen las veredas en algunos sectores de nuestra localidad, el cual se manifiesta en roturas, quebraduras, desniveles, como así también la inexistencia de veredas.

Que la falta de mantenimiento de las veredas de nuestra comunidad perjudica la circulación peatonal, sobre todo en los adultos mayores o personas con dificultades para trasladarse suscitando peligro continuo de posibles accidentes a causa del mal estado que presentan las mismas.

Que el Programa de Veredas Santarroseño (PRO.VE.SA), tiene la iniciativa de articular con las mejoras que se están ejecutando en la trama vial que lleva adelante la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

Que si bien uno de los objetivos fundamentales del Programa es lograr un mejoramiento integral de las veredas de la ciudad, no menos importante es que ello se pretende llevar adelante mediante el fortalecimiento del sector cooperativo, a través de los la contratación de cooperativas de trabajo para la ejecución de la obra.

Que corresponde a la Municipalidad determinar los casos y las formas en que se hará la construcción, conservación y reconstrucción de las veredas por parte de los propietarios frentistas, como así también, establecer en que la Municipalidad se hará cargo de esos trabajos.

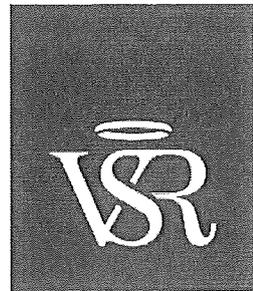
Que el propósito del presente proyecto es el de mantener en las mejores condiciones de transitabilidad las veredas de la localidad, cuyo estado actual de deterioro hace necesario implantar un ordenamiento básico que permita sanear dicha situación.

Que tal ordenamiento posibilitará la obtención de una estructura



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



eficiente que proveerá a la normalización gradual y progresiva del estado general de las veredas, teniendo en cuenta, además, los aspectos inherentes a la estética urbana, el medio ambiente, la higiene y a la seguridad del tránsito peatonal.

Que existe una clara demanda de vecinos que reclaman políticas públicas que regulen el mantenimiento de las veredas en buen estado dentro del ejido urbano.

Qué, asimismo, es necesario establecer los respectivos procedimientos para lograr que los propietarios frentistas realicen las correspondientes reparaciones.

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

El Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 1058/2021

Artículo 1°: Créase el “Programa de Veredas Santarroseño” (PRO.VE.SA) el cual se ajustará a los términos establecidos en la presente ordenanza

Artículo 2°: El presente Programa tendrá como objetivo general crear herramientas para mejorar las condiciones de las veredas de la localidad, así como promover criterios de accesibilidad universal y uniformidad en los entornos urbanos.

Artículo 3°: Serán objetivos específicos:

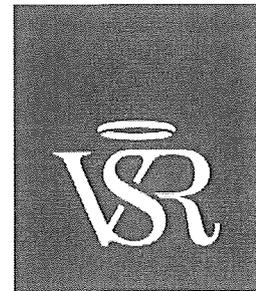
- a. Promover espacios públicos seguros, accesibles y transitables para todas las personas de conformidad a la normativa vigente
- b. Estudiar y establecer soluciones tipificadas a adoptar para los casos de veredas adyacentes con diferencias de cota entre sí, de modo de garantizar siempre la mejor transitabilidad y accesibilidad en situaciones ya existentes.
- c. Promover la eliminación paulatina de barreras arquitectónicas y urbanísticas.
- d. Ampliar las superficies absorbentes urbanas aumentando las áreas de cintas verdes en aquellas veredas cuyas dimensiones así lo admitan, generando

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



mayor captación e impermeabilidad en suelos.

e. Promover el trabajo colaborativo con los diferentes actores de la sociedad a través de convenios entre el Estado Municipal y las diferentes instituciones comunitarias.

f. Generar compromiso social en la comunidad promoviendo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente creando mejores condiciones urbanas en la localidad.

g. Impulsar propuestas de participación e iniciativas comunitarias.

h. Reforzar la difusión de las disposiciones vinculadas al cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la correcta ejecución de veredas y los beneficios de las mismas.

Artículo 4°: Este programa contempla:

- a) la construcción, reparación de veredas a través del sistema de hormigón barrido, con sus respectivas cintas verdes siempre y cuando el ancho de la vereda así lo permita.-
- b) colocación de arbolado público
- c) instalación de cestos de basuras en alturas sobre aquellos espacios donde se ejecute dicho programa.

Las obras a realizar deberán contemplar las disposiciones previstas por la ordenanza N° 645/2008, vinculada a la realización de dichos trabajos.

Artículo 5°: A los fines de una correcta aplicación de la ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar los actos administrativos necesarios a los fines de formalizar el programa y elaborar los convenios pertinentes para el desarrollo del mismo, respetando el espíritu de la presente normativa, los principios de fomento al cooperativismo y el desarrollo urbanístico de la localidad.

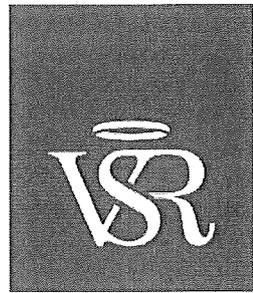
Artículo 6°: El mantenimiento y conservación de las veredas es de exclusiva responsabilidad del frentista.

Artículo 7°: Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el DEM relevará el estado de las veredas en las diferentes áreas de la localidad, por etapas, comenzando por la zona donde se encuentra el centro cívico de la localidad, para seguir después ampliando el radio de exigencia y ejecución de las obras por este sistema, siempre desde el centro hacia los bordes de la ciudad. Dicho relevamiento incluirá el estado de la arboleda y el eventual daño a veredas y riesgo a transeúntes.



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



Artículo 8°: De acuerdo al estado de veredas relevado según Art. 3, se notificará en forma fehaciente al propietario frentista para que proceda a la construcción, reparación y/o mantenimiento de veredas correspondientes al o los inmuebles de su pertenencia, otorgándosele un plazo de 180 días para la ejecución de la obra. Para tal fin, se le informará al propietario frentista por escrito de las características reglamentarias a las que debe atenerse la ejecución de la obra.

Artículo 9°: Vencido el plazo de 180 días corridos estipulado en el artículo 8 del presente, el municipio procederá en forma inmediata a la construcción, reparación y/o acondicionamiento a la normativa vigente de aquellas veredas cuyos propietarios frentistas no hayan concretado la obra. La ejecución de la obra será con cargo a los propietarios frentistas beneficiados, quienes abonarán la obra, que incluye la cazuela y el arbolado público, por Contribución por Mejoras. El costo a abonar por el propietario frentista deberá fijarse en base a los metros cuadrados construidos y/o reparados según corresponda.

Artículo. 10°: A los fines de determinar el valor de la obra, se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar el costo del metro cuadrado por mano de obra y materiales, el cual podrá ser actualizado periódicamente/trimestralmente según la variación del costo de la construcción nivel general del INDEC.

El propietario frentista podrá pagar la Contribución por Mejoras correspondiente mediante alguna de las siguientes formas:

- a) Contado: dentro de los 30 días de notificada la respectiva liquidación, una vez recibida la obra en forma definitiva.
- b) A plazo: en cuotas mensuales y consecutivas a partir de los 30 días de recibida la obra en forma definitiva. Para esta financiación el Municipio adoptará un criterio de aplicación que tendrá una variedad acotada de propuestas en base a la magnitud de los montos y cantidad de cuotas.

Artículo 11°: La Municipalidad verificará mediante estudios socioeconómicos, los casos de aquellos propietarios frentistas que tengan notorias dificultades para afrontar el costo de la obra. En aquellos casos verificados fehacientemente, la Municipalidad podrá facilitar planes de pagos especiales o decidir que el costo de la obra será a su cargo.

Facúltese a la Secretaría de Hacienda y Finanza de la Municipalidad de Villa Santa Rosa a dictar las disposiciones pertinentes para la correcta aplicación de lo establecido en el presente artículo.



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



Artículo 12°: Tanto sea para el relevamiento, la notificación del propietario frentista y la ejecución de la obra por parte del Municipio, se regirá según el criterio de prioridades especificado en el artículo 3° del presente.

Artículo 13°: Las obras realizadas, aún con cargos a los propietarios frentistas, quedarán como Dominio Público Municipal sin cargo para la Municipalidad.

Artículo 14°: Ningún inmueble del dominio público o privado, nacional o provincial y de entidades de cualquier índole, estará exento del cumplimiento de esta Ordenanza. En el caso de inmuebles de propiedad de la Provincia y/o Nación, la Municipalidad deberá gestionar el cobro de la obra ejecutada.

Artículo 16°: En la obra a realizar se observará la construcción de veredas reglamentarias conforme lo establecido en cada caso, según la aplicación de las Ordenanza N° 645/2008.

Artículo 17°: Los gastos que se originen en la ejecución de obras se imputarán a la partida presupuestaria "Construcción de Veredas" que se incluirá en el Presupuesto General de Gastos y Recursos para el año 2022.

Artículo 18°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza a los fines de darle una mejor aplicación de la misma.

Artículo 19°: Deróguese toda otra norma que se contraponga con la presente Ordenanza.

Artículo 20°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno"

Promulgada por:

Decreto N° 101/2021

De fecha: 21/12/2021


FABEN DEPIANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA




EDUARDO D. TOLEDO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396